

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba, Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de : y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Núm. 1829

Diputacion provincial de Córdoba

Estado demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales respectivo al primer trimestre del periodo de ampliacion del año económico de 1880 á 81.

Artículos.	GASTOS.	Total.
	Pesetas.	
Seccion 1. ^a —Gastos obligatorios.		
Capítulo 1. ^a —Administracion provincial.		
1. ^o	Personal de la Diputacion	5838 95
»	Material de la misma	738 25
»	Personal de la Comision de cuentas	770 49
2. ^o	Sueldos del Archivo y Depositaria provinciales	624 82
3. ^o	Id. de los empleados de Comisiones especiales	229
»	Material de estas Comisiones	41 68
4. ^o	Arquitectura provincial	750 03
		8993 22
Capítulo 2. ^a —Servicios generales.		
1. ^o	Gastos de quintas	1520
4. ^o	Id. de elecciones	1100
		2620
Capítulo 3. ^a —Obras públicas obligatorias.		
4. ^o	Conservacion de fincas	2500
Capítulo 4. ^a —Cargas.		
2. ^o	Pensiones	293 25
Capítulo 5. ^a —Instruccion pública.		
1. ^o	Junta provincial del ramo	354 18
2. ^o	Subvencion al Instituto provincial de Córdoba	3375

Artículos.		Total. — Pesetas.
2.º	Subvencion al Instituto provincial de Cabra	725 24
3.º	Id. á la Escuela Normal de Maestros	2695 39
»	Id. id. de Maestras	1365
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	229 16
»	Material de la Inspeccion de 1.ª enseñanza	265 33
5.º	Gastos de la Escuela de Bellas Artes	1589 54
6.º	Id. de la Biblioteca provincial	235
7.º	Id. del Museo provincial	166 66
		11000 50
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
2.º	Subvencion al hospital de Crónicos	3170 71
3.º	Id. á la Casa Socorro-Hospicio	9284 04
4.º	Id. á la Casa central de Expósitos é hijuelas	11026 56
		23481 31
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Unico.	Gastos por acuerdos de la Excm. Diputacion provincial	6492 84
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.		
Capítulo 2.ª—Carreteras.		
2.º	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales	21193 06
Capítulo 4.ª—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	19819 94
Seccion 3.ª—Gastos adicionales.		
Capítulo único.—Resultas por adicion.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último procedentes del ejercicio del presupuesto anterior liquidado en dicha fecha	1632 52
	Total gastos.	98026 64

Artículos.	INGRESOS.		Total.
	Pesetas.		
	Sección 1.ª—Ingresos ordinarios.		
	Capítulo 4.ª—Recursos legales para cubrir el déficit.		
Unico.	Reparto provincial (artículos 81 y 82 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877)	49046	28
	Capítulo 5.ª—Eventuales.		
Unico.	Ingresos no comprendidos en el detalle del presupuesto	13	92
	Sección 3.ª—Ingresos adicionales.		
	Capítulo 1.ª—Créditos por resultas.		
2.ª	Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último procedentes del ejercicio anterior	31500	21
	Total.	80560	41
	Existencia del trimestre anterior segun arqueos de 30 de Junio	17549	47
	Total ingresos.	98109	88
RESUMEN.			
	Importan los gastos	98026	64
	Id. los ingresos	98109	88
	Existencia segun arqueos de 30 de Setiembre de 1881	83	24

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º: el ordenador de pagos, Vicepresidente de la Comision, Bartolomé Polo.

Núm. 1849. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacante un estanco en la ciudad de Cabra, por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á obtenerlo, á fin de que presenten en esta Administracion, dentro del plazo de quince dias, á contar desde aquelen que aparezca este anuncio inserto en dicho periódico, sus correspondientes solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener presente que obtendrán la preferencia aquellos que reunan las circunstancias que por su orden determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y real decreto de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 14 de Octubre de 1881.

—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

JUZGADOS.

Núm. 1789.

Juzgado municipal de Fuente la Lancha.

EDICTO.

Don Antonio Lino Garrido, Juez municipal de esta villa de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas por injurias, como demandante ó acusador Juan Vila Artiaga, vecino de Córdoba, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de esta villa y por tanto con residencia accidental en este pueblo villa. Y como demandada, Maria Ruiz Medina, viuda, vecina de la villa del Viso.

En la sentencia recaída con fecha veintitres del corriente, fué condenado en costas el demandante Juan Vila, por no poder probar que por parte de la demandada se le infiriera injurias ni insulto alguno apesar que los testigos fueron presentados por la parte actora; antes por el contrario resultó que las injurias ó palabras que dice ofensivas, fueron las de «pícaro que

se ha comido usted mi pobreza.»

Así aparece del expresado juicio, y de los resultandos y considerandos de la sentencia resulta, que el Vila estuvo hace años en la referida villa del Viso, y hospedado en la casa de la demandada un largo espacio de tiempo, marchándose al fin sin pagar el pupilaje que debia, y que al reclamárselo hoy, lo niega apesar de tener otorgado recibo de su puño y letra segun la declaracion de peritos competentes que lo han examinado.

Por cuyo motivo, se ocasionó la disputa y las palabras mas ó menos ofensivas que se dijeron.

Resulta, pues, de todo, que al Juan Vila le fué notificada á su tiempo debido la sentencia, aceptándola y firmándola en el acto, sin apelar de ella; teniendo noticias este Juzgado que se ausentó de esta villa en el mismo dia ó al siguiente, sin previo aviso ni dejar noticia á donde se marchaba; queriendo eludir con esto el compromiso de las responsabilidades que le resultan.

Por tanto, se le requiere por medio del presente edicto, emplazándole para que en el preciso término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á pagar las costas á que ha sido condenado, y responder de las demás responsabilidades á que en definitivo se ha hecho acreedor; advirtiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente la Lancha á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—A. Lino Garrido.—Por mandado de S. S., Lino Castro, Secretario.

Núm. 1838.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ordinarios, á instancia del Procurador don Manuel Navarro y Garcia, en nombre de doña Francisca Fresneda y Granados, y por fallecimiento de esta, en el de su hijo don Antonio Caro y Fresneda, vecino de esta ciudad, solicitando la liberacion de ciertos gravámenes que pesan sobre la casa número catorce antiguo y cuatro moderno, situada en el Altillio del callejon del Adarve; en cuyos autos se encuentran la sentencia y pronunciamiento que copiados á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma, vistos los presentes autos ordinarios seguidos entre partes, de la una el Procurador don Manuel Navarro y Garcia, en nombre de doña Francisca Fresneda y Granados, y por defuncion de esta, de su hijo don Antonio Caro y Fresneda, demandantes, y de la otra, como demandados don Secundino y doña Maria Heredia y Cruz, don Joaquin Aguilar, señor Marqués de la Vega y don Francisco de Paula Camacho, y en representacion de los mismos por su rebeldía los Estrados del Juzgado; sobre cancelacion de ciertos gravámenes que pesan sobre la finca que se detallará.

Primero Resultando: que en siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el referido Procurador Navarro, en la representacion indicada, dedujo la demanda que ha motivado este juicio, exponiendo que la doña Francisca Fresneda y Granados era dueña de la casa número catorce antiguo y cuatro moderno, situada en el Altillio del callejon del Adarve, junto á la puerta llamada del Rincon, collacion de Santa Marina, de esta ciudad, sobre la cual pesaban algunos gravámenes que intentaba cancelar y aparecian de los títulos y certificado del Registro de la propiedad que acompañaba; que dicha casa constaba de ochocientos ocho varas y seis piés de área superficial, lindando por la derecha con la calle de Marroquies, por la izquierda con otra de don José Borrego, señalada con el número dos, y por la espalda con los jardines de la casa de la Marquesa de Ontiveros; que segun aparecía del aludido certificado del Registro de la propiedad del partido, al folio veinte y uno del libro catorce de la antigua Contaduría, se tomó razon en veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve de la escritura otorgada en esta ciudad en el mismo dia, ante el Escribano don Antonio Mariano Barroso, por la cual don Antonio de Fuentes Valderrama fió á Gerónimo de Libra, marido de doña Francisca de la Cruz, á que alimentaria á los dos hijos menores de la última y de don Julian de Heredia, su primer marido, todo el tiempo que correspondiera á la cantidad de ocho mil doscientos cincuenta reales que solicitaba se le entregasen por cuenta de los alimentos que estaban señalados á dichos menores de siete reales diarios, y además lo que correspondiera al rédito de tres por ciento de la expresada cantidad, á

cuya seguridad hipotecó el Fuen- tes Valderrama una casa-horno de pan al Adarve de la puerta del Rin- con; que al folio cuarenta y uno del mismo libro, existia otra toma de razon, fecha diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa, de la escritura otorgada en esta ciudad á diez y seis del propio mes, ante don Antonio Mariano Barro- so, por la cual don Alfonso de Fuentes Valderrama fió á Geróni- mo de Libra y doña Francisca de la Cruz, á que estas vestirian y mantendrian oportunamente á Se- cundino y Maria Antonia de Here- dia, menores hijos, y de Julian He- redia y de la Francisca de la Cruz todo el tiempo que correspondiera con las cantidades que se les ha- bían librado para dicho fin, y la de cinco mil quinientos reales que pretendian se les entregase, á cu- ya seguridad hipotecó el don Alon- so de la Fuente dos terceras par- tes de una casa horno de pan en el Adarve de la puerta del Rincon; que al folio primero del libro quin- ce constaba otra toma de razon fecha dos de Enero de mil setecien- tos noventa y tres de la misma, otorgada en esta capital en trein- ta y uno de Diciembre de mil sete- cientos noventa y dos ante el mis- mo Escribano Barroso, por la que don Antonio de Fuentes Valderra- ma dirigió cierto patrimonio en fa- vor de don Cristóbal Ruiz Biedma; que despues está cancelado, siendo una de las fincas con que lo dotó las tres terceras partes que le cor- respondian de una casa-horno de pan, situada en el callejon nom- brado del Adarve, collacion de San- ta Marina, de esta ciudad, las cua- les se hallaban gravadas con un censo de seis mil seiscientos nueve reales de principal en favor de don Joaquin Aguilar, Presbítero; que al folio seis del libro diez y siete existia otra toma de razon fecha veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y nueve de la escritura otorgada en esta ciudad en el dia anterior ante don José Ramirez y Gamiz, por la cual don Alfonso de Fuentes Valderrama se obligó á que en el caso de revocar- se el auto recaído en los autos que contra el señor Marqués de la Ve- ga seguian don José Cabrera y Pineda, maestro de albañileria, y Francisco de Acosta que lo era de carpintería, y se mandase reinte- grar á dicho señor Marqués de la cantidad en que habia sido conde- nado á pagarles, lo harian los refe- ridos ó en su defecto el otorgante don Alfonso de Fuentes, y á la se- guridad de este contrato hipotecó unas casas-horno de pan en el ca- llejon del Adarve de la puerta del Rincon de esta nombrada ciudad, y que al folio treinta y tres del li-

bro diez y nueve se leia otra toma de razon de catorce de Junio de mi ochocientos seis, de la escritura otorgada en esta ciudad en diez del mismo mes ante don Alfonso de Illescas, por la cual don José Mo- reno y doña Juana Camacho y To- ro se obligaron á entregar á doña Francisca de Paula Camacho y To- ro cuando se presentase á recla- marla la cantidad de diez mil cien- to ochenta y cuatro reales y dos maravedises que de su propiedad obraban en poder de los referidos de la venta de dos partes de casa situada en la calle de Armas, para lo cual presentaron como fiador á don Alfonso de Fuentes Valderra- ma, el que hipotecó á su seguridad una casa-horno de pan situada en el Adarve de la puerta del Rincon de esta repetida ciudad, y al apo- yo de los fundamentos de derecho de que con el lapso del tiempo ha- bían prescrito los indicados gra- vámenes y procedia su cancelacion, pidió se acordara así en definitiva y que para ello se librara manda- miento al señor Registrador de la propiedad del partido, citándose por edictos en la forma prevenida por la ley á los demandados y á los que de ellos tuvieran causa por ig- norarse su paradero.

Segundo. Resultando: que practica- da en forma por edictos la ci- tacion de los demandados, no ha comparecido ninguno, por lo que acusada que les fué la rebeldía, se les señalaron los Estrados del Juz- gado para su representacion y de- fensa, habiéndose entendido con estos las actuaciones.

Tercero. Resultando: que en el escrito de réplica la parte actora reprodujo los hechos y fundamen- tos de derecho consignados en la demanda, y que recibidos los au- tos á prueba durante esta dilacion se contejó con citacion contraria la certification del Registro de la pro- piedad presentada con la demanda.

Cuarto. Resultando: que al ale- gar la misma parte actora, insistió en la solicitud consignada en sus anteriores escritos.

Primero. Considerando: que con los documentos presentados, que por nadie se han impugnado, la parte demandante, ha acreditado en for- ma pertenecerle en el dia la casa número catorce antiguo y cuatro moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve junto á la puer- ta llamada del Rincon, collacion de Santa Marina de esta ciudad.

Segundo. Considerando: que igualmente aparece demostrado por los indicados documentos que sobre la expresada casa pesan los gravámenes detallados en la de- manda, de los cuales el mas moder- no data del año mil ochocientos seis.

Tercero. Considerando: que la accion real hipotecaria segun la

legislacion vigente en la época en que se constituyeron los mencio- nados gravámenes prescribia á los treinta años.

Cuarto. Considerando: que sien- do evidente el derecho del dueño de una finca para pedir que se la de- clare libre de las cargas que la afecten cuando existan términos hábiles para ello, y datando de mas de treinta años los de que se trata, es de todo punto procedente la de- manda entablada: Visto lo dispues- to en la Ley sesenta y tres de To- ro y en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Hipotecaria vigente:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelacion de las hipotecas y gravámenes que afec- tan á la casa número catorce anti- guo y cuatro moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve junto á la puerta llamada del Rin- con, collacion de Santa Marina de esta ciudad, propia en el dia de don Antonio Caro y Fresneda que se detalla en el escrito de demanda, mandando que al efecto se expida el oportuno mandamiento por du- plicado al señor Registrador de la propiedad de esta capital, sin ha- cer espresa condenacion de costas por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el «Bo- letin oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», á cuyo efec- to se expedirán las copias necesas- rias, haciéndose además notoria por medio de edictos en la forma pre- venida.

Y por esta mi sentencia defini- tivamente juzgando, así lo pro- nuncio, mando y firmo.—Manuel Cubells.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba, á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Manuel Cubells y Cis- car, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta ciu- dad y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando cele- brando audiencia pública en este dia en presencia de varias perso- nas y de mi el Escribano, de que doy fé.—Licenciado Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamien- to insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que el infras- crito Escribano se remite; y para que se inserte en el «Boletin ofi- cial» de esta provincia como está prevenido, se libra el presente en Córdoba á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ma- nuel Cubells.—De orden de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

Núm. 1817.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Anuncio.

Debiendo proveerse por tras- lacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condi- ciones marcadas para los aspiran- tes al tercero de los turnos seña- lados en el artículo sétimo del Re- glamento general del Notariado, las Notarías vacantes en San Fer- nando (de nueva creacion), Los Barrios y Encinas Reales, parti- dos judiciales de San Fernando, San Roque y Lucena respectiva- mente, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten á esta Junta directiva sus solicitudes documen- tadas, dentro del término fijado en la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla á 1.º Octubre de 1881.

—El Decano-Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, Eduardo Carruana.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 2 de Octubre de 1881.

Número é importe de las imposiciones.					
Ingresos.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	40 11150	2	2100	42	13250
Sucursal.	25 3322	2	2100	25	3322
Totales.	65 14472	2	2100	67	16572

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	2	5	5	974

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape selado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Próspecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no detemos en relatarlos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciuda-

des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza é incunbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de ta modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no estan al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nue tra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nue tra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros ó se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e cosa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion leval.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigen los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampisteria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».